

can todo lo actuado en la causa mortuoria del señor DAVID BILLIG que, previas las correspondientes inscripciones en el registro fué y se halla protocolizada por escritura número mil ochocientos noventa y seis (1896), otorgada el siete (7) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) en la Notaría Tercera de este Circuito de Cali, escritura que se registró el 31 de julio de 1957, en el Libro 2º, tomo 107, páginas 91 y siguientes, partida 3.637; y consiguientemente asienten lo resuelto en las resoluciones del 18 de diciembre de 1944, del 22 de marzo y del 28 de mayo de 1945, dictadas por el Juzgado Tercero Civil de este Circuito dentro de la expresada causa mortuoria, que todos los exponentes declararan conocer. Leído que fue el presente instrumento y el acuerdo que lo aprobó, todos los otorgantes los hallaron corriente, lo aprobaron, se ratificaron en todo lo dicho, y lo firman.

ARTICULO 2º—En el Presupuesto para la vigencia de 1962 figurará la partida por la suma de \$ 200.000.00 Mcte. para que el Ejecutivo Municipal atienda el gasto que implica la transacción a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º—Este Acuerdo rige desde su sanción.

Dado en Cali, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,  
(Fdo.) Eduardo Buenaventura Lalinde.

El Secretario,  
(Fdo.) Jorge Mosquera B.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo) Jorge Mosquera B., Secretario.

Cali, febrero 26 de 1962.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo número 59.

(Fdo.) Luis Carlos Chaves S., Of. Mayor de la Alcaldía.

#### ALCALDE MUNICIPAL

Cali, febrero veintiocho (28) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcaide de Cali,  
(Fdo.) Héctor Villegas D.

El Secretario de Gobierno Municipal,  
(Fdo.) Hernán Mejía Arango.

El Secretario de Hacienda Municipal,  
(Fdo.) Nacho Velasco Cabal.

El Secretario de OO. PP. Municipales,  
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

El Secretario de Educación Municipal,  
(Fdo.) Donald Rodrigo Tafur González.

El Secretario de Salud Pública Municipal,  
(Fdo.) Jaime Guzmán Guzmán.

Cali, febrero 28 de 1962.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior Acuerdo N° 59.

El Secretario de Gobierno Municipal,  
(Fdo.) Hernán Mejía Arango.

## ACUERDO NUMERO 60 DE 1962

(Marzo 5)

"Por el cual se aprueba el Contrato de Empréstito que la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero celebra con las Empresas Municipales de Cali, por la suma de \$ 1.000.000.00 para su inversión exclusiva en el programa de reforestación de la cuenca hidrográfica del río Cali".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1º—Apruébase el Contrato contenido en las siguientes cláusulas:

**Contrato de Empréstito que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero celebra con Empresas Municipales de Cali:**

Nosotros, ....., varón mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía número ..... expedida en ....., en mi carácter de Gerente General de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, entidad que actúa como fideicomisaria del Gobierno de Colombia y de la Administración de Cooperación Internacional del Gobierno de los Estados Unidos de América (Punto IV), parte que en el texto del presente contrato se denominará LA CAJA por una parte, y SERGIO RIVAS, también mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 6058890 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación del Municipio de Cali en su calidad de Personero Municipal según designación que le fue hecha por el Concejo Municipal de dicha ciudad, en su sesión de fecha 22 de diciembre de 1959; y HERNAN BORRERO URRUTIA, mayor de edad y de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 6044291 de Cali, quien actúa en este contrato en su carácter de Gerente General de las "EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI", según nombramiento que le hizo la Junta Directiva de las Empresas en su sesión de fecha 24 de octubre de 1960 previamente autorizados por el Concejo Municipal de Cali y la Junta Directiva de las Empresas Municipales de la misma ciudad, conforme consta en el Acuerdo y Acta pertinente de dichas entidades, las cuales quedan incorporadas a este documento, parte que se denominará EL PRESTATARIO, se ha celebrado un contrato que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Se han tenido como base las consideraciones que a continuación se expresan: a) Que los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, representados por el Ministerio de Agricultura, el primero y por el Director Encargado de la Misión de Operaciones de los Estados Unidos de América en Colombia han firmado acuerdos sobre traspaso de préstamos de Excedentes Agrícolas, según los cuales se trasladarán a LA CAJA las sumas de pesos resultantes de la conversión del préstamo de Excedentes Agrícolas a que se hace referencia. b)—Que con base en el Decreto número 0072 de 12 de marzo de 1958, el Gobierno y LA CAJA firmaron el contrato de 31 de julio de 1958, según el cual LA CAJA debe tramitar las solicitudes de préstamo a que se refieren los citados acuerdos, fijando las condiciones comerciales de los préstamos, garantías, estipulación de intereses, etc. todo lo cual facultad a LA CAJA para formalizar el contrato contenido en el presente documento. c) Que el H. Comité de Excedentes Agrícolas en su sesión del día 5 de junio de 1961 Acta N° 17 autorizó entregar en forma de Préstamo al PRESTATARIO y como financia-

ción en parte de dicho plan de obras la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. SEGUNDA.— En desarrollo de lo anterior LA CAJA otorgará al PRESTATARIO un préstamo por la expresada suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00) suma que se tomará de los fondos depositados por el Gobierno provenientes de la conversión en pesos colombianos de los préstamos por excedentes agrícolas. El préstamo se realizará por entregas según el desarrollo de las obras y comprobación de la correcta inversión de las entregas anteriores, a juicio de LA CAJA, pero se hace expresa salvedad de que dichas entregas quedan sometidas a las disponibilidades del fondo de Excedentes Agrícolas en poder de LA CAJA. Este empréstito devengará intereses a la Tasa del ocho por ciento (8%) anual que se liquidarán desde la fecha de los pagarés correspondientes a las entregas y pagaderos por semestres anticipados. El pago del capital lo efectuará el PRESTATARIO en un plazo de ocho (8) años contados también para cada entrega desde la fecha del respectivo pagaré, amortización que se hará en ocho (8) cuotas anuales iguales. TERCERA.—EL PRESTATARIO se obliga a invertir la totalidad del préstamo exclusivamente para invertir en el programa de reforestación de la cuenca hidrográfica del Río Cali consistente en la adquisición de terrenos y mejoras, luego la reforestación propiamente dicha, y control simultáneo de la tala de bosques en tales zonas, programa destinado a remediar la disminución progresiva del caudal de las aguas de ese río. CUARTA.—La suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE a que monta este préstamo será entregada por LA CAJA mediante la firma de pagarés por EL PRESTATARIO y a medida que éste vaya necesitando efectuar inversiones o cumplir compromisos para la ejecución de los planes aprobados. Las fechas de estos pagarés servirán como ya se dijo, para contar los plazos de intereses y amortización. QUINTA.— EL PRESTATARIO goza de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de este contrato, para utilizar la totalidad del préstamo de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.000.000.00). Vencido este plazo, se entenderá que EL PRESTATARIO renuncia al saldo sobre el cual no haya podido obtener las entregas, por no haberlas solicitado o por haberlo hecho en forma que no se ajuste a las condiciones establecidas, quedando el monto del empréstito reducido a las sumas que hubiere recibido hasta esa fecha. SEXTA.—EL PRESTATARIO se somete a la inspección y vigilancia de LA CAJA encaminada a cerciorarse de que la inversión se hace o se ha hecho en debida forma y de acuerdo con el plan de inversiones presentado por EL PRESTATARIO y a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. SEPTIMA.— EL PRESTATARIO se obliga a pagar a LA CAJA en sus oficinas de Cali, o a su orden la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) MONEDA CORRIENTE o la suma a que haya quedado reducido el préstamo en el caso previsto en la cláusula 5ª más los intereses sobre las sumas recibidas a la rata del ocho por ciento (8%) anual, intereses, que, como ya se dijo, deberán pagarse por semestres anticipados desde el recibo de las sumas o entregas parciales y que se liquidarán sobre los saldos pendientes de capital. OCTAVA.— En caso de mora en el pago de los intereses o de cualquiera de las cuotas de amortización indicadas, EL PRESTATARIO pagará a LA CAJA sobre los saldos pendientes de capital durante la mora y sin necesidad de requerimiento, un interés penal adicional del dos por ciento (2%) anual sin perjuicio de las acciones legales de la entidad acreedora. NOVENA.—En el even-

to de que LA CAJA comprobare que EL PRESTATARIO ha hecho mal uso de las sumas recibidas, las ha invertido en elementos u obras distintas al objeto del préstamo o que ha abandonado dichas obligaciones y en general cuando EL PRESTATARIO haya incumplido cualquiera de las obligaciones a que se ha comprometido, LA CAJA puede dar por vencido el préstamo de pleno derecho si no lo estuviere ya, pudiendo exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente más los intereses a la tasa del diez por ciento (10%) desde la notificación al PRESTATARIO, hasta que se verifique el pago completo de la deuda. LA CAJA podrá al efecto la declaración escrita de LA CAJA dirigida al PRESTATARIO o simplemente la declaración que haga en la solicitud que dirija a la entidad competente para hacer efectivos sus derechos. LA CAJA podrá declarar que EL PRESTATARIO acepta como plena y suficiente de su incumplimiento y que asumirá verdadera mientras no se demuestre lo contrario. El mismo interés devengarán los intereses que invierta LA CAJA para hacer efectiva la declaración de las que adeude EL PRESTATARIO. También podrá LA CAJA dar por vencido el préstamo en el caso de quiebra del PRESTATARIO o cuando LA CAJA no encuentre garantía específica de que adelante se habla ha disminuido por cualquier razón en un cincuenta por ciento (50%) a juicio de LA CAJA. Sin embargo EL PRESTATARIO podrá a requerimiento de LA CAJA proporcionar garantías adicionales a satisfacción de la misma para evitar la cancelación del plazo. DECIMA.— Para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones que de este contrato y el de todas las obligaciones que de este contrato prenda EL PRESTATARIO, además de comprometer la responsabilidad general de las Empresas, ofrece como garantía hipotecaria de primer grado un (1) lote de terreno con una cabida de ochocientos cuarenta y cuatro (844) metros cuadrados (844 M2) junto con el edificio de plantas en el edificado situado en la avenida Versalles A (5-A) entre las calles veinticuatro Norte (24-Norte) y veinticuatro A Norte (24-A Norte) de la ciudad de Cali por los linderos y demás especificaciones contenidas en la escritura número 722 de 1º de junio de 1956 de la Notaría 4ª de Cali y las edificaciones que ha construido a sus expensas, según se describe en las declaraciones protocolizadas por escritura pública número 5.150 de 27 de octubre de 1960 de la Notaría 1ª de Cali. Además constituye prenda industrial la planta telefónica de Versalles situada en el mismo lote y edificio de la garantía, compuesto de dos mil (2.000) líneas para central telefónica automática, con una capacidad final de diez mil (10.000) líneas compuestas por los siguientes elementos: Equipo de conmutación para 2.000 líneas; juego de equipo y cableado para registro de tráfico, materiales de instalación; distribuidores de tráfico general completo con protectores, cordones, alambres para cruzada etc.; contadores de llamadas incluyendo registro de tiempo para suscriptores ordinarios y teléfonos públicos; escaleras, rieles y equipo de alumbrado; cable de interconexión y bastidores de hierro para soportes superiores, rectificadores, panel de control y dos baterías; planta de emergencia portátil, registrador de tráfico; rutinador para probar la aislación de las líneas de los suscriptores, equipo para crear una carta artificial de tráfico, juego de probadores manuales para pruebas de rutina en el equipo de la Central y timbre con radio automático; esta garantía industrial por un valor total de \$ 1.816.806.86. DECIMA SEGUNDA.—EL PRESTATARIO se obliga a obtener de una Compañía de Seguros autorizada para hacer negocios en Colombia, dos pólizas contra el riesgo de incendio una que respalde el inmueble materia de la garantía

hipotecaria por un valor no inferior a \$ 1.000.000.00 y otra que ampare la maquinaria fija que corresponde a la prenda industrial por un valor no inferior a \$ 1.800.000.00 pólizas que deberán ser endosadas a favor de LA CAJA obligándose EL PRESTATARIO a mantenerlas vigentes por todo el plazo del presente contrato; así mismo a cubrir el valor de las primas en forma oportuna. Sin embargo EL PRESTATARIO autoriza a LA CAJA, en el evento de que este pago no se haga oportunamente, para cubrir el valor de tales primas por cuenta del PRESTATARIO, y sin que por este contrato LA CAJA obligación alguna de hacer los pagos. DECIMA TERCERA. — EL PRESTATARIO se obliga a presentar a LA CAJA la primera copia de la escritura de constitución de la garantía hipotecaria debidamente registrada y el certificado de tradición y libertad incluyendo tal hipoteca. DECIMA CUARTA.—Para la validez del presente contrato es requisito indispensable la aprobación que le imparta el Concejo Municipal de Cali, cuyo acuerdo se considerará incorporado en las estipulaciones anteriores. Para constancia se firma en Cali a..... de ..... de ....., por el Prestatario y en Bogotá por el Gerente General de LA CAJA a ..... de ....

ARTICULO 2º—El ahorro obligatorio establecido por el Acuerdo número 66 de julio 16 de 1955, para los empleados municipales, correspondiente a los empleados cooperados que deseen invertirlo en la adquisición de vivienda por intermedio de la Cooperativa de Habitaciones de los Empleados Municipales Ltda., deberá ser entregado por el Gerente de la Caja de Crédito de los Trabajadores Municipales a la Cooperativa, mediante solicitud escrita al Gerente de la Caja por el empleado interesado. En consecuencia, autorizase al señor Tesorero Municipal para continuar entregando a la Cooperativa el valor de las deducciones por concepto de ahorro obligatorio que en el futuro se hagan a los empleados cooperados que hayan obtenido el traspaso de sus ahorros a la Cooperativa.

ARTICULO 3º—El presente Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Cali, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Presidente,  
(Fdo. Eduardo Buenaventura Lalinde.

El Secretario,  
(Fdo.) Jorge Mosquera B.

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

(Fdo.) Jorge Mosquera B., Secretario.

Cali, febrero 26 de 1962.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Sr. Alcalde, el anterior Acuerdo número 60.

Luis Carlos Chaves S., Oficial Mayor de la Alcaldía.

#### ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, marzo cinco (5) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Publíquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali,  
(Fdo.) Héctor Villegas D.

El Secretario de Gobierno Municipal,  
(Fdo.) Manuel J. Martínez Posso.

El Secretario de Hacienda Municipal,  
(Fdo.) Héctor Ayala Reina.

El Secretario de OO. PP. Municipales,  
(Fdo.) Edgar Posso Bejarano.

El Secretario de Educación Municipal,  
(Fdo.) Efraín Vinasco Rengifo.

El Secretario de Salud Pública Municipal,  
(Fdo.) Luis Cadena López.

Cali, marzo 6 de 1962.

En esta fecha, publicado por bando el anterior Acuerdo número 60.

El Secretario de Gobierno Municipal,  
(Fdo.) Manuel J. Martínez Posso.

#### ACUERDO NUMERO 61 DE 1962

(Abril 5)

"Por el cual se aprueba el Contrato de Préstamo de la Federación Nacional de Cafeteros al Municipio de Cali, hasta por \$ 400.000.00 dólares, para la importación de equipos para obras públicas, aseo y otros servicios".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1º—Apruébase el siguiente contrato de préstamo, hasta por US \$ 400.000.00, de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia al Municipio de Cali para la importación de equipos para obras públicas, aseo y otras, de Finlandia o de otro país que tenga trueque o compensación con Colombia y cuyo saldo sea favorable por ventas de café efectuadas:

"Entre los suscritos, a saber: HELMER ORTIZ BENITEZ, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 3.974.326, expedida en Cali, en su carácter de ALCALDE Municipal de Cali, y Sergio Rivas Rentería, mayor y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía N° 6.058.890, expedida en Cali, en su carácter de PERSONERO MUNICIPAL DE CALI, quienes obran en nombre y representación del MUNICIPIO DE CALI, que se denominarán "EL MUNICIPIO", por una parte, e IGNACION BETANCUR CAMPUZANO, varón mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 1325761 expedida en Medellín, en ejercicio de sus atribuciones y en su calidad de GERENTE AUXILIAR de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, entidad que se denominará LA FEDERACION, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las estipulaciones que se determinan más adelante, previas estas consideraciones: 1º) LA FEDERACION es una persona jurídica de derecho privado, reconocida por medio de la Resolución Ejecutiva N° 33 de 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial N° 20894 de 14 de septiembre de 1928, y su Gerente Auxiliar, doctor IGNACIO BETANCUR CAMPUZANO, ejerce las funciones de Gerente por la delegación contenida en la Resolución N° 7 de 22 de julio de 1959, emanada del Gerente General, por virtud de la cual, y conforme a lo estipulado en sus estatutos (Art. 44 y siguientes), es el representante legal de esa persona jurídica; además, fue debidamente facultado para la celebración de este contrato, según consta en el Acta N° .... correspondiente a la sesión de 7 de septiembre de 1961, del Comité Nacional de Cafeteros. 2º) Mediante el Acuerdo número 24, de 1º de agosto de 1961, el Concejo Municipal de Cali autorizó al Alcalde y Personero Municipales para: "adelantar gestiones en orden a conseguir o concluir la financiación de un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros, hasta por la suma de US \$ 400.000.00.